

## ACTA 6

En la ciudad de Bogotá D.C., el día quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), sesionó el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias surgidas entre **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., CREDIMAPFRE S.A.S. y MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S.** contra **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIA INMOVAL** administrado por la sociedad CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., integrado por los árbitros **ANA GABRIELA MONROY TORRES (Presidente), ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ y ANTONIO ALJURE SALAME,** y la Secretaria **LAURA MARCELA RUEDA ORDÓÑEZ.**

La presente audiencia se realizó por medios electrónicos y sin la presencia de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.13 y 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y en los artículos 23 y 31, inciso primero, de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la Secretaria del Tribunal rinde el siguiente:

### INFORME SECRETARIAL

1. El catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por medios electrónicos y dentro de la oportunidad prevista, la parte Convocante principal presentó memorial en el cual se pronunció sobre la objeción al juramento estimatorio contenida en la contestación de la demanda inicial, anunció y aportó pruebas. El correo y sus anexos fue enviado a la secretaria del Tribunal con copia a la parte Convocada.
2. El mismo día catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), venció en silencio el término para que la parte Convocada se pronunciara sobre la objeción al juramento estimatorio contenida en la contestación de la demanda de reconvención

Fin del informe.

A continuación, el Tribunal profiere el siguiente:

## **AUTO 7**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con lo señalado en el informe secretarial, el Tribunal advierte que se han surtido los trámites correspondientes a la integración de la litis, con lo cual, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.36 y 2.38 del Reglamento, se fijará la fecha para que, de contarse con la solicitud conjunta de las partes, se lleve a cabo en forma virtual la audiencia de conciliación a la que deberán asistir las partes y sus apoderados.

En caso de que no haya una solicitud conjunta de las partes para la realización de dicha audiencia, o que, de llevarse a cabo, esta fracase total o parcialmente, en dicha oportunidad el Tribunal procederá a fijar los honorarios y gastos del proceso.

En virtud de lo anterior, el Tribunal,

### **RESUELVE:**

Fijar **el veintisiete (27) de mayo de 2024 a las 5:30 p.m.** para que, de contarse con la solicitud conjunta de las partes, se lleve a cabo en forma virtual la audiencia de conciliación a la que deberán asistir las partes y sus apoderados. En caso de que no haya una solicitud conjunta de las partes para la realización de dicha audiencia, o que de llevarse a cabo esta fracase total o parcialmente, en dicha oportunidad el Tribunal procederá a fijar los honorarios y gastos del proceso.

### **Notifíquese.**

Agotado el objeto de la presente diligencia se levantó la sesión y se deja constancia de sus intervinientes.

Asiste por medios virtuales

**ANA GABRIELA MONROY TORRES**

**Presidente**

Asiste por medios virtuales

**ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ**

**Árbitro**

Asiste por medios virtuales

**ANTONIO ALJURE SALAME**

**Árbitro**



**LAURA MARCELA RUEDA ORDÓÑEZ**  
**Secretaria**